



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 372- 2013-PCNM

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Manuel Salinas Cuadros**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 412-2005-CNM, de 9 de febrero de 2005, don Juan Manuel Salinas Cuadros fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de San Román del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 18 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Juan Manuel Salinas Cuadros, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de San Román del Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 30 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Cabe señalar, no obstante, que obra un oficio remitido por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Puno indicando que el magistrado no ha mantenido buenas relaciones con el personal administrativo por motivos de obligarlos a trabajar horas extras, aspecto que fue debidamente absuelto tanto por escrito como durante la entrevista pública en la medida que por la fuerte carga laboral que existe, en ocasiones es necesario que el personal apoye en el desempeño de la función fiscal más allá del horario habitual, lo que es parte de una mística de trabajo que debe privilegiarse en el servicio de justicia. En cuanto a los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, no ha obtenido resultados del todo satisfactorios; sin embargo, este extremo se valora conjuntamente con el hecho de que no presenta cuestionamientos; cabe señalar, que el magistrado cuenta con un reconocimiento otorgado el año 2012 por la Ilustre Asociación de Abogados de la provincia de San Román por su "*labor activa, idónea, proba e intachable como Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca - Puno*", de lo que se desprende que cuenta con aceptable conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos

N° 372- 2013-PCNM

de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que el magistrado no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF por su condición de Fiscal Adjunto, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, de la valoración integral realizada sobre los demás parámetros como son la calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo se desprende que viene cumpliendo eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota, además de ostentar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho;

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 30 de mayo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 372- 2013-PCNM

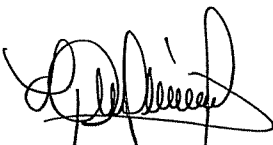
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Manuel Salinas Cuadros; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de San Román del Distrito Judicial de Puno.


Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



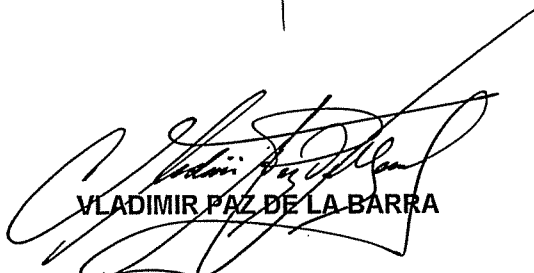
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



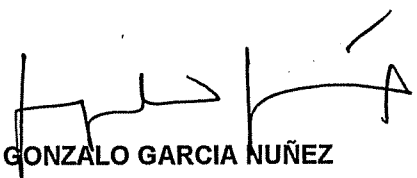
LUIS MAEZONO YAMASHITA



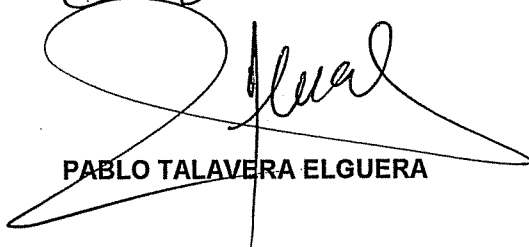
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA